

ACUERDO DE COORDINACION INSTITUCIONAL Y APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A MUJERES DE CASTILLA-LA MANCHA

En Toledo, 25 de noviembre de 2025

REUNIDOS/AS

D. Emiliano García-Page Sánchez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por RD 602/2023, de 6 de julio (BOE, nº 162, del 8 de julio)

Dña. María Pilar Astray Chacón, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en virtud del Real Decreto 224/2025, de 25 de marzo, publicado en el BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2025

Dña. Milagros Tolón Jaime, Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del Real Decreto 1095/2023, de 12 de diciembre, publicado en BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 2023

D. Emilio Manuel Fernández García, por delegación del Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, en virtud de su decreto de fecha 20 de noviembre de 2025 por el cual autoriza la firma del mismo.

D. José Julián Gregorio López, Presidente de la Federación de Municipios y Provincial de Castilla-La Mancha, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo de Presidente, elegido por la XIII Asamblea General Ordinaria de la FEMP-CLM, celebrada en Toledo el día 11 de noviembre de 2023.

D. Blas González Montero, Presidente del Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha.

Dña. Teresa Hermida Correa, Vicepresidenta, en representación del Consejo de

la Abogacía de Castilla-La Mancha, en virtud de la Constitución de la Junta de Gobierno de este Consejo, elegido en las elecciones celebradas en 10 de marzo de 2023.

La violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, es la expresión más cruel y dramática de las desigualdades que siguen existiendo actualmente, entre mujeres y hombres, en todo el mundo, también en nuestra sociedad. La violencia machista contra las mujeres está reconocida internacionalmente como una violación de derechos humanos que afecta a un volumen importante de niñas, adolescentes y mujeres adultas, así como a sus hijas e hijos y en consecuencia a la sociedad en su conjunto. Se considera un problema social y de salud pública de primer orden ante el que las instituciones públicas están llamadas a actuar. Todo ello, desde el convencimiento de que sólo será posible eliminarla a través de la construcción de una sociedad más igualitaria e inclusiva, en la que el género no suponga limitación alguna para las aspiraciones, talentos y capacidades de cada persona desde la infancia.

La erradicación de la violencia contra las mujeres siempre ha sido un objetivo claro para el Gobierno de Castilla-La Mancha y por esto, ya en el año 2001, la Región fue pionera cuando en ella se promulgó una ley de medidas integrales contra la violencia de género en la relación de pareja, la **Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas**, que ampliaba el concepto de intervención de las Administraciones Públicas, haciéndolo extensivo a medidas preventivas, protectoras y reparadoras.

Sin duda, la ley castellanomanchega abrió paso a otras normas autonómicas y supuso un referente inmediato para que, tres años después, se aprobara en España la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, extendiendo a toda la ciudadanía y administraciones territoriales un instrumento legislativo idóneo para combatir esta violencia específica contra las mujeres y donde los derechos de las víctimas constituyen la columna fundamental de esta. La prevención a través de la educación y sensibilización de la ciudadanía, junto con el control de la imagen de las mujeres, que se trasmite a través de los medios de comunicación, integran otro de los pilares.

La detección de la violencia en sus inicios a través de los servicios de salud, la tipificación de delitos específicos y el establecimiento de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, son otros aspectos fundamentales de esta norma. La coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, junto con otras Administraciones Públicas y el establecimiento de medidas para la mejor protección y seguridad de la víctima, son otras tantas cuestiones regladas.

La Ley Orgánica 1/2004 nació con naturaleza de legislación básica y, en consecuencia, las Comunidades Autónomas debían regir sus ordenamientos sobre la materia partiendo de esta legislación. Sin embargo, aunque la ley castellanomanchega fue anterior, se ajustaba al mandato de la Ley Orgánica y en algunos supuestos ampliaba la cobertura de algunos derechos que se regulaban en ella.

Con posterioridad, y también a nivel estatal, se aprobó la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, cuyo objeto principal es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de las mujeres, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Un punto de inflexión en el reconocimiento y tratamiento de la violencia de género se produjo en el año **2011** cuando los Estados miembros del Consejo de Europa firmaron, mayoritariamente, el conocido como **Convenio de Estambul**. Este Convenio fue **ratificado por España en el año 2014** y sus objetivos se establecieron en los siguientes términos:

- a) Proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
- b) Contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluyendo el empoderamiento de las mujeres.
- c) Concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a

todas las víctimas de violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

d) Promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

e) Apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad para cooperar de manera eficaz para adoptar un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

La importancia del Convenio estriba en que supone el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra las mujeres, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo una tolerancia cero con respecto a la violencia hacia las mujeres que define, de manera amplia, como «todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada».

Tras la ratificación del Convenio de Estambul, en nuestro país se introdujeron modificaciones importantes en la Ley Orgánica 1/2004 como, por ejemplo, la ampliación del concepto de violencia de género; la posibilidad de que las mujeres migrantes víctimas de violencia de género puedan obtener un permiso de residencia independiente de su pareja; se da un especial énfasis a la prevención y sensibilización frente a la violencia de género; se establecen y se refuerzan medidas de asistencia y protección, y se adapta la legislación procesal para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas.

En definitiva, la modificación de la Ley 1/2004, busca reforzar la protección a las víctimas y garantizar una respuesta integral y efectiva por parte del Estado.

Y precisamente con el fin de ampliar la respuesta de los poderes públicos, no sólo a las víctimas de violencia de género, que también, sino a las víctimas de cualquier delito, en el año 2015 se aprobó la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito**.

Con este Estatuto, España aglutinará en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión

Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española. Además, según recoge esta Ley en su Preámbulo, se busca visibilizar como víctimas a menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral.

Gracias al desarrollo de toda esta legislación, en España se habían alcanzado resultados positivos en la lucha contra la violencia de género pero, pese a estos avances legales de carácter nacional e internacional, las mujeres seguían siendo controladas, amenazadas, agredidas y asesinadas; además, empezaron a repuntar otras formas de violencia como la trata de mujeres y de menores con fines de explotación sexual. En definitiva, era necesario empezar a tratar la violencia de género como una cuestión de Estado.

Ante esa necesidad de alcanzar un consenso entre todas las fuerzas políticas e instituciones del país para combatir la violencia de género en todas sus formas, se comenzó a reivindicar una política pública que fuera más allá de lo existente, dotando de más medios y más recursos al actual sistema.

Así, se comienza a materializar la idea de suscribir un Pacto de Estado que recuperase el espíritu de consenso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y permitiera avanzar en el cumplimiento del Convenio de Estambul, vinculando de este modo a todos los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil, en un compromiso firme en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género en todas sus formas. Y fue en el año **2017** cuando en el Pleno del Congreso de los Diputados y el Senado se aprueba el **Pacto de Estado Contra la Violencia de Género** en España, un Pacto que surgió como respuesta a la presión social y política para atender la violencia machista de manera más efectiva, y basado en el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es un problema estructural que requiere la implicación de todos los poderes del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Toda esta evolución en materia legislativa, en la definición conceptual y terminológica de la violencia de género, junto con la promulgación de medidas en los distintos ámbitos de actuación para su prevención y erradicación, y la articulación de nuevos mecanismos para la protección y recuperación de las

mujeres víctimas y supervivientes, cualquiera que sea el escenario donde sufran o hayan sufrido violencia machista, motivaron la sustitución, en Castilla-La Mancha, de la Ley autonómica de 2001 por la **Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha**.

Esta Ley recoge en su Art. 3 “que se entiende por violencia de género la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones, coacciones o la privación arbitraria de la libertad, y tenga como resultado un daño físico, económico, psicológico, sexual u otro relacionado con el entorno social, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado”

Este mismo artículo recoge que “se incluye en el concepto de violencia de género el homicidio o asesinato de menores cometido por el padre, o por el hombre con el que la madre mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia, con el fin de infringir a la madre un maltrato psicológico o emocional”, hablando así, por primera vez, de lo que actualmente se conoce como violencia vicaria.

La Ley 4/2018 de Castilla-La Mancha garantiza, a las mujeres víctimas, el derecho a recibir una atención integral encaminada a su completa recuperación y autonomía, que garantiza como mínimo el asesoramiento jurídico y psicológico (Art. 20), así como el derecho a la información sobre la intervención que se desarrolle desde la Administración Regional para su protección y recuperación integral (Art. 21). También recoge que la atención, asistencia, protección, recuperación y reparación de las víctimas que sufren violencia, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, está garantizada a través de la Red de Recursos de la Comunidad Autónoma para víctimas de violencia de género, constituida por Centros de la Mujer, Recursos de Acogida (Centros de Atención Urgente, Casas de Acogida, Centros de Atención Integral y el Centro de Atención y Valoración Integral) y las viviendas tuteladas (Art. 23)

Por otro lado, la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad

física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia. Se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar (Art. 1)

Por último, cabe mencionar la aprobación de la **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual**, que pretende dar cumplimiento a las obligaciones globales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, las niñas y los niños frente a las violencias sexuales, integrándose también en la política exterior española; y, siguiendo el mandato del artículo 9.2 de la Constitución, remover los obstáculos para la prevención de estas violencias, así como para garantizar una respuesta adecuada, integral y coordinada que proporcione atención, protección, justicia y reparación a las víctimas. Para ello, esta ley orgánica extiende y desarrolla para las violencias sexuales todos aquellos aspectos preventivos, de atención, sanción, especialización o asistencia integral que, estando vigentes para otras violencias, no contaban con medidas específicas para poder abordar de forma adecuada y transversal las violencias sexuales. Además, como novedad, se desarrolla el derecho a la reparación, como uno de los ejes centrales de la responsabilidad institucional para lograr la completa recuperación de las víctimas y las garantías de no repetición de la violencia.

En definitiva, muchos son los recursos, servicios e instrumentos creados por la normativa en todos los ámbitos de actuación, desde el sanitario hasta el judicial pasando por las unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que dan la pauta para visibilizar la dimensión y la importancia que tiene la coordinación para hacer más eficaz la atención a las niñas, adolescentes y mujeres adultas víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos.

Por todo ello, las Instituciones de Castilla-La Mancha:

- Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.
- Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha.
- Consejo de Colegios Médicos de Castilla-La Mancha.
- Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

ACUERDAN

Primero. Optimizar la coordinación entre las Instituciones implicadas en la intervención con las niñas, adolescentes y mujeres adultas víctimas de cualquier tipo de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, y establecer unas pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que aúnen esfuerzos en la prevención, protección y atención a las víctimas y logren el reproche penal que la ley prevé para estas conductas.

Segundo. Las Instituciones firmantes se comprometen a adecuar su actuación, en los casos de violencia de género, en todas sus manifestaciones, al presente Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos, dentro del máximo respeto a las respectivas competencias y, en especial, a la independencia judicial.

Tercero. Para favorecer la efectiva aplicación de las medidas y pautas contempladas en el Acuerdo de Coordinación Institucional y aplicación de los Protocolos, las Instituciones firmantes difundirán el mencionado Acuerdo entre quienes las integren y/o intervengan en las situaciones a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, la Ley 4/2018 de Castilla-La Mancha y la Ley Orgánica 10/2022.

Cuarto. Con idéntica finalidad, esto es, la efectiva aplicación de las medidas y pautas de actuación, las Instituciones firmantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollar la normativa o instrucciones que sean necesarias para la efectiva aplicación de los contenidos del Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos.
- b) Elaborar y poner en marcha planes de formación sobre actuación de casos de violencia de género, en los que se incluyan de manera específica las directrices contenidas en el Acuerdo de coordinación y aplicación de los Protocolos.
- c) Habilitar recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes.

Quinto. Se crea una Comisión Regional y Comisiones en cada provincia, como órganos encargados del seguimiento y evaluación de la aplicación del presente Acuerdo.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento en relación con el Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos de atención a las niñas, adolescentes y mujeres adultas víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, serán las siguientes:

- a) Analizar la aplicación de sus contenidos.
- b) Proponer a las Instituciones firmantes cuantas acciones se estimen convenientes en orden a la aplicación efectiva de las medidas y pautas contempladas en el mismo.
- c) Hacer seguimiento y evaluación del nivel de cumplimiento.
- d) Recopilar datos e información relativa a la aplicación de los diferentes protocolos.
- e) Resolución de las dudas y controversias que puedan plantearse en la aplicación del Acuerdo.

Comisiones de seguimiento

Composición y funcionamiento de la Comisión de seguimiento regional:

- Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que ostentará la presidencia.
- Titular de la Consejería de Igualdad, que ostentará la vicepresidencia.
- Titular del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que ostentará la secretaría.
- Titular de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, vocal.
- Titular de la Consejería de Bienestar Social, vocal.
- Titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, vocal
- Titular de la Consejería de Sanidad, vocal.
- Titular del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), vocal.
- Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como órgano asesor
- Presidente/a del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, vocal.
- Presidente/a del Consejo Autonómico de Colegios Médicos de Castilla-La Mancha, vocal.
- Presidente/a de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, vocal.
- Secretario/a de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, vocal.

** Órgano asesor: será ejercido por la persona representante de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y proporcionarán información técnica y legal actuando como fuente de conocimiento y experiencia. Asistirá con voz, pero sin voto.*

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las previsiones que, respecto de los órganos colegiados, se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de seguimiento adoptará los acuerdos por mayoría de votos.

A las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuando la presidencia o la mayoría de sus miembros lo estimen

conveniente, personas físicas o representantes de personas jurídicas con experiencia o conocimientos específicos sobre la problemática de la violencia de género o las materias que hayan de tratarse en la reunión.

Para una mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento del presente Acuerdo se crearán, en el **ámbito provincial, Comisiones de seguimiento** que estarán integradas por:

- Presidente/a de la Audiencia Provincial, que ostentará la presidencia.
- Titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, que ostentará la vicepresidencia.
- Titular del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha o persona en quien delegue, que ostentará la secretaría.
- Subdelegado/a del Gobierno, vocal.
- Delegado/a Provincial de la Consejería de Bienestar Social, vocal.
- Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, vocal.
- Delegado/a Provincial de la Consejería de Sanidad, vocal.
- Titular del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) o persona en quien delegue, vocal.
- Fiscal Jefe/a de la Fiscalía Provincial, como órgano asesor
- Presidente/a del Colegio de la Abogacía, vocal.
- Presidente/a del Colegio de Médicos, vocal.
- Representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, vocal.
- Secretario/a judicial coordinador/a provincial, vocal.

Sexto. El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día de su firma y tendrá una vigencia inicial de 4 años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El contenido del presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes firmantes, mediante la formalización de una adenda, que se incorporará como parte inseparable del texto del Acuerdo.

Séptimo. En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actuaciones derivadas del presente Acuerdo, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo en Toledo, a fecha 25 de Noviembre de 2025.

Emiliano García-Page Sánchez
Presidente de Castilla-La Mancha

Dña. M^a Pilar Astray Chacón
Presidenta del TSJ en CLM

Dña. Milagros Tolón Jaime
Delegada del Gobierno en CLM

D. Emilio Manuel Fernández García
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma
De Castilla-La Mancha

D. José Julián Gregorio López
Presidente de FEMP- CLM

D. Blas González Montero
Presidente del Consejo Autonómico
De Colegios de Médicos de CLM

Dña. Teresa Hermida Correa
Vicepresidenta del Consejo
de la Abogacía de CLM

